



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 108 2023-2024

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto incorporar la paridad de géneros entre quienes integran el Consejo de la Magistratura y el Poder Judicial.

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 1° de la Ley 11868 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 1°:** (Texto según Ley 13553) Conformación: El Consejo de la Magistratura tendrá su sede en la ciudad de La Plata y estará conformado por dieciocho (18) miembros, respetando la paridad de género. Los miembros del Consejo, a excepción del Consejero/a representante de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en sus cargos durante cuatro (4) años, con renovación parcial cada bienio. Una vez constituido, se sortearán por estamento los miembros que deban cesar en el primer período.*

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 3° de la Ley 11868 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 3°:** (Texto según Ley 13553) Composición, Presidencia: El Consejo estará integrado por un/a (1) Ministro/a de la Suprema Corte de Justicia, un/a (1) Juez/a de Cámara; un/a (1) Juez/a de Primera o Única Instancia y un/a (1) miembro del Ministerio Público; seis (6) representantes del Poder Legislativo; cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo y cuatro (4) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos su composición deberá respetar la paridad de género.*

La Presidencia del Consejo será desempeñada por el/la Ministro/a de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia que lo integre.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 108 2023-2024

ARTÍCULO 4°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las vacantes que se produzcan en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y en cualquier tribunal colegiado y unipersonal, así como en todos los cargos establecidos en el marco de la Ley 5827 y Ley 12061, cuyo proceso de selección sea llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura, deberán ser cubiertas exclusivamente por mujeres, hasta que se logre la paridad de género en todo el Poder Judicial.

ARTÍCULO 5°: Una vez alcanzada la paridad de género prevista en el artículo 4 de la presente ley, las coberturas de vacantes se realizarán respetando el criterio de paridad.

ARTÍCULO 6°: El género del postulante estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene el propósito de introducir modificaciones en los artículos 1° y 3° de la Ley del Consejo de la Magistratura -11.868- referidos a la conformación y composición del mismo para impulsar, así, la paridad de géneros en este órgano y, consecuentemente, en el Poder Judicial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

El Consejo de la Magistratura fue creado por la reforma de la Constitución provincial del año 1994. Es el órgano encargado de seleccionar a los/as postulantes a desempeñarse como jueces y juezas. Para tal fin, está compuesto por representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de los/as jueces y juezas de las distintas instancias y de la institución que regula la matrícula de los/as abogados/as en la Provincia de Buenos Aires. Además, con carácter consultivo, lo integran jueces, juezas, abogados/as y especialistas. Los miembros de este cuerpo -tanto abogados/as como magistrados/as- se eligen mediante el voto. Justamente por ello, resulta conveniente que también en este proceso electivo prime el criterio que en la actualidad rige para los demás órganos colegiados: la paridad entre los géneros. Esta equiparación, además, redundaría en la eliminación de prerrogativas o privilegios que, en general, dan lugar a la opacidad del funcionamiento del sistema judicial al tiempo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 108 2023-2024

que resulta poco representativo de quienes trabajan en él.

En la actualidad, el Consejo de la Magistratura en particular y el Poder Judicial en general no consagran la equidad de género en la distribución de los cargos jerárquicos. Atendiendo a esta realidad es que este proyecto se orienta a generar acciones positivas que tiendan, como en el resto de los poderes, a la igualdad real de oportunidades entre los géneros fundamentalmente en los cargos de mayor jerarquía en todas las instancias. Asimismo, se propone que, una vez alcanzada esta paridad, se mantenga a lo largo del tiempo..

Esta iniciativa retoma el espíritu de la propuesta en el Congreso de la Nación por las Diputadas Cristina Álvarez Rodríguez, Mónica Macha, Alejandra Viggo, Claudia Gabriela Márquez y el Diputado Paulo Leonardo Cassinerio. Comparte con este precedente la decisión imprescindible de enfrentar estas asimetrías en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, esta propuesta se orienta a garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales en el territorio bonaerense en cuanto refiere a la paridad de género tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Por todo lo expuesto, tengo la plena convicción de que el instrumento legal que propongo constituirá una adecuada herramienta para aportar a la protección de los relevantes intereses públicos señalados, cuya tutela debemos propender, por ser esa la esencia del mandato asumido. Por ello, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de este proyecto de ley.